

Expte.: 774/2024
GEX: 2024/36251

DECRETO

Vistos:

Primero.- La Orden de inicio, sobre la necesidad e idoneidad de la contratación, de fecha 1 de julio de 2024, suscrita por el Jefe del Departamento de Empleo, por el Vicepresidente 3º, Sr. Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo, y por la Vicepresidenta 2ª, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, relativa al contrato, sujeto a regulación armonizada, de servicio de consultoría especializada para el diseño y redacción del Plan Director de Innovación Tecnológica Dual de entidades en la provincia de Córdoba, así como el seguimiento y coordinación de su implementación, que se va a tramitar mediante procedimiento abierto.

Segundo.- El Informe de la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, Victoria Alcalde Ortiz, con el Vº Bº del Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación y con el conforme del Secretario General de esta Corporación, de fecha 4 de julio de 2024 y que a continuación se transcribe:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Necesidad e idoneidad de la contratación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP, en la Orden de inicio sobre la necesidad e idoneidad de la contratación se dispone:

“NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

La Diputación de Córdoba es consciente de que la innovación es clave para el desarrollo y la sostenibilidad económica y social de la provincia. Para ello es imprescindible desarrollar una cultura de la innovación como eje de la mejora de la competitividad y de la calidad del tejido socioeconómico local, definiendo una estrategia de innovación basada en la actividad de la Diputación como impulsor y catalizador de la innovación en la provincia, coordinada desde la Delegación de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo, y apoyada en las actuaciones de las distintas delegaciones de la Corporación, con especial mención a la Delegación de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud. En este contexto y bajo el paraguas de esa necesidad, no cabe duda de que la implantación en nuestra provincia de la Base Logística del Ejército de Tierra “General de ejército Javier Varela” nos ofrece las oportunidades existentes en el sector de la Seguridad, la Defensa y las Emergencias, con tendencia a aumentar en el futuro no solo por la situación geopolítica europea, sino por el desarrollo de dicho sector en Andalucía en general, y en particular en la provincia de Córdoba, por lo que se considera conveniente explorar las posibilidades de las entidades cordobesas para que, en paralelo con sus actividades de carácter civil, expandan su actividad al área de la Defensa, la Seguridad y las Emergencias. Se trata con ello de buscar sinergias entre los ámbitos civil y militar, de tal manera que nuestra provincia se convierta en lugar atractivo para invertir.

Para llevar a cabo la exploración de las posibilidades de las entidades cordobesas en su

Página 1 de 9

Código seguro de verificación (CSV):

1C37 667D 9DC9 9516 1387



1C37667D9DC995161387

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 11-07-2024

Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 12-07-2024

Num. Resolución:

2024/00006226

Insertado el:

12-07-2024

expansión al área de Defensa, la Seguridad y las Emergencias y la búsqueda de sinergias entre el ámbito civil y militar, desde la Delegación de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo se ve necesario la elaboración de un Plan Director de Innovación Tecnológica Dual para la provincia de Córdoba que deberá definir la estrategia, los objetivos y las líneas de actuación que deben guiar las correspondientes políticas provinciales en materia de Investigación, Desarrollo e Innovación (en adelante I+D+i), con especial hincapié en aquellas con vocación dual, orientadas al impulso económico de la provincia y al posicionamiento de Córdoba como un centro referente internacional en materia de I+D+i dual, aprovechando la implantación de la Base Logística del Ejército de Tierra “General de ejército Javier Varela”. El desarrollo de este plan forma parte de la competencias de la Diputación en la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social, tal y como dispone el art. 36.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

CARACTERÍSTICAS CONTRATACIÓN:

El contrato tiene por objeto la contratación de servicios para el diseño y redacción del Plan Director de Innovación Tecnológica Dual para la provincia de Córdoba, así como el seguimiento y coordinación de su implementación.”

En consecuencia, y para dar cumplimiento a lo expuesto, se considera necesaria e idónea la contratación del servicio correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por ser la Administración contratante una Administración Pública, según lo previsto el artículo 3.2 de la LCSP, y no encuadrarse entre aquellos contratos que, aun siendo suscritos por aquella, tienen la consideración de contratos privados, a tenor de lo previsto en el artículo 25 de la LCSP.

Por tanto, le será de aplicación la LCSP, así como su normativa de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- Objeto y duración del contrato

El contrato que nos ocupa tiene por objeto el diseño y redacción del Plan Director de Innovación Tecnológica Dual de entidades en la provincia de Córdoba, así como el seguimiento y coordinación de su implementación, que deberá definir la estrategia, los objetivos y las líneas de actuación que deben guiar las correspondientes políticas provinciales en materia de Investigación, Desarrollo e Innovación (en adelante I+D+i), con especial hincapié en aquellas con vocación dual, orientadas al impulso económico de la provincia y al posicionamiento de Córdoba como un centro referente internacional en materia de I+D+i dual, aprovechando la implantación de la Base Logística del Ejército de Tierra “General de ejército Javier Varela”.

Los trabajos se llevarán a cabo de acuerdo con las especificaciones técnicas estipuladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP, en adelante). Toda la información o documentación adquirida o generada por el contratista con motivo del contrato serán propiedad de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba y puesta a su disposición, comprometiéndose el contratista a no revelar, usar, ceder o disponer de dicha información o documentación para cualquier otro propósito que no sea el cumplimiento del contrato, sin consentimiento escrito y previo de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Atendiendo a su objeto, el contrato debe calificarse de servicio, de los tipificados en el artículo 17 de la LCSP, al tratarse de una prestación de hacer consistente en el desarrollo de una actividad. Le serán de



aplicación directa los artículos 308 a 08 a 315. No estamos ante una concesión de servicio, en la medida en que no se traslada el riesgo operacional al contratista.

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV, por sus siglas en inglés), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV, es: 79421000-1 (servicios de gestión de proyectos que no sean los de construcción).

El contrato tendrá una duración de OCHO (8) MESES, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato. No están previstas prórrogas.

Tercero.- Justificaciones ex artículo 116.4 de la LCSP

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la LCSP, se analizan las siguientes circunstancias, de aplicación a este expediente según la naturaleza del contrato:

a) Elección del procedimiento de licitación

Como quiera que el presente contrato no es subsumible en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, debemos seguir alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, por lo que esta Técnica de Administración General propone que se siga el procedimiento abierto, por su mayor agilidad.

Considerando el valor estimado del contrato, 349.411,32 €, debemos recurrir a la regulación armonizada, al sobrepasar el umbral previsto para los contratos de servicio en el artículo 22.1.b) de la LCSP, por lo que el plazo de presentación de proposiciones, de conformidad con el artículo 156.3 de la LCSP, será de treinta días, toda vez que está prevista la presentación de ofertas por medios electrónicos. Y, de acuerdo con el artículo 44 y siguientes de la LCSP, al tratarse de un contrato de servicios de valor estimado superior a 100.000 €, determinados actos (anuncio de licitación, pliegos y demás documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación; actos de trámite cualificados adoptados en el procedimiento de adjudicación y, en todo caso, acuerdos de admisión o inadmisión de licitadores o de admisión o exclusión de ofertas -incluidas las anormalmente bajas-; acuerdo de adjudicación) serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

La tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica, dando así cumplimiento a la DA 16ª de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, regulada en el artículo 347 de la LCSP.

b) Clasificación que se exige a los participantes

De acuerdo con el artículo 77.1 b) de la LCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario ni tampoco resulta posible establecer determinada clasificación como medio para acreditar la solvencia económico-financiera y técnico o profesional, ya que no existen en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, grupo o subgrupo propios de este sector de actividad.

c) Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo

Los criterios de solvencia se encuentran recogidos en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en lo sucesivo):



- La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, que deberá ser, al menos, una vez el valor estimado del contrato, al ser su duración inferior a un año, esto es, 349.411,32 €.
- La solvencia técnica o profesional se demostrará mediante una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique importe, fecha y destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, esto es, 244.587,92 €

Las condiciones especiales de ejecución del contrato y la adscripción de medios constan igualmente en el Anexo n.º 2 del PCAP.

Por otro lado, el Anexo n.º 3 del PCAP recoge los criterios de adjudicación previstos. De acuerdo con el artículo 145 de la LCSP, se definen un conjunto de criterios que, además del precio, van orientados a la búsqueda de la calidad y a la excelencia en la prestación del servicio, representando éstos últimos más de un 51% de la puntuación total asignable en la valoración de las ofertas. Por tanto, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, de la forma más adecuada para conseguir los objetivos previstos. Concretamente, la distribución de criterios será la siguiente:

	Criterios subjetivos, evaluables mediante juicio de valor (70%)	Criterios objetivos, evaluables de forma automática o mediante fórmulas (30%)
Criterios relacionados con la calidad (82%)	- Memoria técnica descriptiva (45%) - Descripción de medios humanos y técnicos (25%)	- Personal adicional adscrito (6%) - Personas adscritas con Doctorado (6%)
Criterio económico (18%)		- Oferta económica (18%)

La adjudicación se articulará en dos fases (para pasar a la segunda fase, será necesario que las ofertas hayan alcanzado, como mínimo, el 50% de la puntuación a otorgar en la primera fase, consistente en la valoración de criterios cualitativos contenidos en la oferta técnica, requiriéndose, además, que la oferta técnica haya puntuado en todos y cada uno de los apartados que se someten al juicio de valor, por lo que también se desecharán aquellas ofertas que presenten 0 puntos en alguno de los apartados que se especificarán a continuación.), a saber:

PRIMERA FASE: Criterios evaluables mediante juicio de valor, con un peso de 70 puntos.

Dado que los criterios cuya cuantificación dependen de un juicio de valor tienen atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, de conformidad con lo previsto en el artículo 146.2 a) de la LCSP, la valoración de estos corresponderá a un comité de expertos, que deberá nombrarse al efecto y que, entre sus miembros, figurará un técnico jurista especializado en contratación pública, tal y como dispone la DA 2ª de la LCSP. Se proponen como miembros de este Comité, previos los trámites administrativos pertinentes, a los siguientes expertos:

- Vicerrector de Transformación Digital y Gestión de Datos de la Universidad de Córdoba, D. Sebastián Ventura Soto.
- Coronel Jefe de la Oficina Técnica de Apoyo al Ciclo de Vida del vehículo 8x8; Parque y Centro de Mantenimiento de Vehículos de Ruedas nº 2 del Ejército de Tierra, D. Antonio Molina Camarro.
- Adjunto al Jefe del Servicio de Contratación de la Diputación de Córdoba, D. Juan José Gómez Gracia.
- Jefe del Departamento del Sistema de Información Geográfica, Estadística, Patrimonio e Inventario, Don José Luis Caballano Alcántara.

Las mismas personas que componen este Comité, durante la ejecución del contrato, realizarán funciones como órgano asesor al Jefe del Departamento de Empleo (responsable del contrato, en virtud de



lo previsto en el artículo 62 de la LCSP.

En esta primera fase se valorará:

- Memoria técnica descriptiva (máximo 45 puntos).
- Descripción de medios humanos y técnicos (máximo 25 puntos).

SEGUNDA FASE: Criterios evaluables mediante fórmulas, con un peso de 30 puntos.

- Criterios relacionados con la calidad: personal adicional al equipo mínimo y titulación de Doctor (máximo 12 puntos).
- Criterio económico: oferta económica (máximo 18 puntos). Se opta por una fórmula proporcional inversa que corrige el efecto pernicioso producido por la fórmula proporcional inversa clásica, que otorga siempre la máxima puntuación posible a la oferta económica más barata, por pequeño que sea el importe de la baja. En efecto, esta fórmula responde al criterio imperante en anteriores leyes de contratación pública, consistente en obtener un precio de adjudicación lo más bajo posible, lo que, a su vez, plantea un problema importante, y es que, a medida que las diferencias entre los importes de las distintas ofertas económicas son más pequeñas y estas ofertas son más cercanas al tipo de licitación, se distorsiona el resultado de la valoración con unas puntuaciones que no guardan proporción con la diferencia económica real entre las ofertas. La puntuación de este apartado se efectuará con dos decimales.

Esto puede provocar que por unos pocos euros de diferencia, una oferta técnicamente poco valiosa pueda obtener en la valoración total de más puntos que una oferta técnicamente muy buena y sólo unos cuantos euros más cara, con lo que dicha fórmula da lugar a una valoración y adjudicación contrarias al criterio de la mejor relación calidad-precio que debe inspirar la adjudicación de los contratos de acuerdo con la vigente Directiva 2014/24/UE de contratación y la nueva Ley de Contratos del Sector Público.

Esto es precisamente lo que se persigue eliminar con la fórmula propuesta, que incorpora un factor K de corrección, de tal manera que, si la baja máxima es igual o inferior a la inversa del valor de K , se corrige el efecto distorsionador de la fórmula proporcional inversa clásica y, en caso contrario, si la baja máxima es superior a la inversa del valor de K , la fórmula se comporta como la proporcional inversa clásica.

Cuando se produce el primer escenario de los descritos, es cierto que la oferta con la baja máxima no obtiene el máximo número de puntos, pero ello no contraviene los nuevos postulados de la LCSP, como ya dijo la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en su Informe 6/2014 que decía que "En cualquier caso, y con la misma finalidad de evitar una distorsión de los criterios de ponderación, podrían resultar igualmente convenientes fórmulas proporcionales lineales que tomen como referente de la pendiente de la recta un mismo parámetro, sin necesidad de agotar toda la puntuación de la ponderación."

Este criterio ha sido confirmado a la luz de la LCSP, a través de la resolución 976/2018, de 26 de octubre de 2018, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).

Al tratarse de un mercado con mucha diferenciación, en el que las empresas presentes en el mercado compiten en calidad, en general, la estrategia debe ir hacia marcar menores diferencias de puntuación entre ofertas, por lo que se debe tender a valores de K reducidos, entre 3 y 5. En este sentido, se opta por proponer un valor de k igual a 4.

- d) Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato, con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen

El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato han sido determinados con base en las cláusulas 5ª y 6ª de la Memoria justificativa del contrato, al que nos remitimos para su justificación. El convenio laboral de referencia a partir del cual se calculan los costes de personal es el XVIII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercado y de la opinión pública, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 177 de 26 de julio de 2023 y con tablas



salariales actualizadas en el BOE núm. 87, de 9 de abril de 2024.

El sistema de determinación del precio será a tanto alzado considerando la prestación total.

*El presupuesto base de licitación, en aplicación del artículo 100.1 de la LCSP, asciende a la cantidad de 349.411,32 €, con un I.V.A. del 21% que suponen 73.376,38 €, por lo que el total asciende a **422.787,70 €**, I.V.A. incluido.*

*Y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, el contrato tendrá un valor estimado de **349.411,32 €**, al no estar previstas eventuales prórrogas ni modificaciones contractuales.*

Considerando los plazos legales de licitación y los abonos parciales previstos en el Anexo n.º 1 del PCAP según las fases establecidas en el PPTP, se han realizado los correspondientes documentos contables de retención de crédito (RC), de presupuesto corriente y de ejercicios posteriores, con los siguientes datos:

Año	Aplicación presupuestaria	Importe	N.º operación
2024	292 2419 22799 Formación y empresas Base Logística provincia de Córdoba	154.154,54 €	22024015700
2025	292 2419 22799 Formación y empresas Base Logística provincia de Córdoba	268.633,16 €	22024800091

Con respecto al documento contable de ejercicios posteriores (2025), el órgano de contratación deberá adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente a 2025 el crédito preciso para atender el gasto máximo en ese periodo, que se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria establecida o la que en su caso se determine.

- e) *Necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional*

La necesidad e idoneidad de la contratación se hallan justificadas en la documentación preparatoria del expediente.

- f) *En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios*

Consta en la cláusula 24.- de la Memoria justificativa del contrato:

“El servicio que se pretende contratar no puede ser realizado con los medios propios de esta Diputación, dada la especificidad del objeto del contrato y la cualificación y experiencia requeridas para el equipo humano mínimo a adscribir a la ejecución del contrato (art. 116.4.f de la LCSP).”

- g) *La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso*

Dado el carácter altamente especializado del servicio que se contrata, no puede ser sometido a lotes, toda vez que se trata de la obtención de un único proyecto, encaminado a posibilitar la actividad de las entidades cordobesas para ofertar productos y/o servicios de carácter dual (civil y militar).

Asimismo, consta en la cláusula 1.- de la Memoria justificativa del contrato:

“En relación con la contratación del servicio de referencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considera que concurren los siguientes motivos que justifican la no división en lotes del objeto del contrato, por prestaciones ni por ámbito geográfico:

Inviabilidad técnica: “[...] La realización independiente de las diversas prestaciones



comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución de este desde el punto de vista técnico.”

Difícil coordinación: “[...] El riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto de este, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.”

En cuanto a las prestaciones se trata de un contrato con un único CPV, por lo que se trata de una única unidad funcional objetiva, cuyas prestaciones son inseparables, dependen las unas de las otras y deben abordarse como un todo. Así, por ejemplo, la preparación del plan de acción, dentro de la fase II, no se concibe sin antes haber adquirido la información necesaria sobre los sectores y empresas con alto potencial dual.

Desde una perspectiva geográfica, el trabajo debe abordarse desde el ámbito provincial, sin fragmentar artificialmente el territorio, favoreciendo la interrelación de los distintos sectores productivos y ganando coherencia y coordinación en todo el territorio provincial. Se concibe, así, como un plan de provincia.”

Cuarto.- Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

El Servicio de Contratación, en colaboración con el Departamento de Empleo, ha redactado tanto el PPTP como la Memoria justificativa, que quedan incorporados al expediente. Por otro lado, el Servicio de Contratación ha confeccionado el PCAP.

Quinto.- Publicidad y medios de comunicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, es preceptivo el anuncio de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa, y de conformidad con lo establecido en la DA 15ª de la LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

Sexto.- Competencia

La DA 2ª de la LCSP regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales. El apartado 2º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las mismas las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 11 de julio de 2023, del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2023/6653), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar la contratación de servicios cuando su valor estimado exceda de 200.000 €.



Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación n.º 2023/6653, de 11 de julio de 2023, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.”

De conformidad con lo que antecede, considerando la necesidad de formalizar el contrato a la mayor brevedad posible, debiendo acelerar, por tanto, el proceso de licitación y adjudicación y que, según el régimen de sesiones de la Junta de Gobierno, su próxima sesión se celebrará el día 23 de julio de 2024, y teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en dicho Informe, que ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, vengo en disponer lo siguiente:

Primero.- Avocar la competencia delegada con carácter general en la Junta de Gobierno por Decreto de la Presidencia n.º 2023/6653, de 11 de julio de 2023, de manera puntual y concreta en lo que concierne al Acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- Aprobar el expediente de contratación, sujeta a regulación armonizada, del servicio de consultoría especializada para el diseño y redacción del Plan Director de Innovación Tecnológica Dual de entidades en la provincia de Córdoba, así como el seguimiento y coordinación de su implementación, que se tramita a través de procedimiento abierto.

Tercero.- Aprobar el gasto máximo que supone la contratación, esto es, 349.411,32 €, con un I.V.A. del 21% que suponen 73.376,38 €, por lo que el total asciende a 422.787,70 €, I.V.A. incluido.

Cuarto.- Imputar la cantidad de 154.154,54 €, I.V.A. incluido, a la aplicación presupuestaria 292 2419 22799 *Formación y empresas Base Logística provincia de Córdoba* del Presupuesto General de Diputación de Córdoba 2024.

Quinto.- Adoptar el compromiso de consignar 268.633,16 € en la aplicación presupuestaria 292 2419 22799 *Formación y empresas Base Logística provincia de Córdoba*, o la que en su caso se determine, del Presupuesto General de Diputación de Córdoba 2025.

Sexto.- Dada la especificidad del contrato y la ponderación de los criterios sujetos a juicio de valor (superior a la de los objetivos, concretamente, del 70%), nombrar a un comité de expertos para la valoración de las ofertas técnicas, durante la licitación, que, igualmente, ejercerá las funciones de órgano asesor durante la ejecución, y que estará compuesto por:

- a) Vicerrector de Transformación Digital y Gestión de Datos de la Universidad de Córdoba, D. Sebastián Ventura Soto.
- b) Coronel Jefe de la Oficina Técnica de Apoyo al Ciclo de Vida del vehículo 8x8; Parque y Centro de Mantenimiento de Vehículos de Ruedas nº 2 del Ejército de Tierra, D. Antonio Molina Camarro.
- c) Adjunto al Jefe del Servicio de Contratación de la Diputación de Córdoba, D. Juan José Gómez Gracia.
- d) Jefe del Departamento del Sistema de Información Geográfica, Estadística, Patrimonio e Inventario, Don José Luis Caballano Alcántara.

Séptimo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de



Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente contratación.

Octavo.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, junto con el resto de la documentación preparatoria que establece el artículo 63 de dicho Texto Legal.

Noveno.- Dar cuenta de la presente Resolución a la Junta de Gobierno en la próxima sesión que se celebre.

Este Decreto, con el que está conforme el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación, D. Juan José Gómez Gracia, lo firma electrónicamente el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, D. Salvador Fuentes Lopera

Código seguro de verificación (CSV):

1C37 667D 9DC9 9516 1387



1C37667D9DC995161387

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 11-07-2024

Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 12-07-2024

Num. Resolución:

2024/0006226

Insertado el:

12-07-2024